

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la activa presentó escrito de subsanación a la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de febrero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Catorce (14) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 8 de noviembre de 2023 se inadmitió la presente reforma a la demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por PEDRO VICENTE SUÁREZ a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS ANA JOAQUINA CELIS, GILBERTO CELIS, NUBIA REYES VILLAMIZAR, NHORA REYES VILLAMIZAR, NELLY REYES VILLAMIZAR, HECTOR ORLANDO REYES VILLAMIZAR Y, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BEATRIZ CELIS ROJAS, donde se le ilustró a la parte actora, los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (5) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados electrónicos, el pasado 9 de noviembre de 2023.

Mediante escrito de subsanación allegado vía correo electrónico el 17 de noviembre de 2023, se advierte que la demanda no se subsanó correctamente, veamos:

- La activa no allegó el poder tal como se le indicó en la parte motiva del auto de data 8 de noviembre de 2023.
- Tampoco allegó el registro civil de defunción de la señora BLASINA CELIS, si bien se pronunció frente a los registros civiles de nacimiento de los demandados, nada dijo respecto del registro de defunción mencionado.

En consecuencia y con fundamento en el Artículo 90 del CGP., el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por PEDRO VICENTE SUÁREZ contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS ANA JOAQUINA CELIS, GILBERTO CELIS, NUBIA REYES VILLAMIZAR, NHORA REYES VILLAMIZAR, NELLY REYES VILLAMIZAR, HECTOR ORLANDO REYES VILLAMIZAR Y, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BEATRIZ CELIS ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321dccc9cfe6e90674dd6a31bfd0cd11991a81c08e2496ca8b0a89f359a1e293**

Documento generado en 14/02/2024 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>